



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	María Elena Ospina González en representación de Camilo Alejandro Gallego Ospina.
Demandado	Fredy Alexander Gallego Rodríguez.
Radicación	50001 31 10 003 2017 00237 00
Asunto	Libra mandamiento de pago
Fecha de la providencia	Julio once (11) de dos mil diecisiete (2017)

***LIBRAR ORDEN DE PAGO** al demandado **Fredy Alexander Gallego Rodríguez**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, cumpla con las obligaciones reclamadas en la ejecución por la suma de NUEVE MILLONES VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$9.027.819.00) MONEDA CORRIENTE, que corresponde al valor global de las cuotas dejadas de pagar periódicamente consideradas de la siguiente manera:

Por la suma de SEISCIENTOS VEIN TINUEVE MIL CIEN PESOS (\$629.100.00), correspondiente a la cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2006. Correspondiente cada una por la suma de (\$52.425.00)

Por la suma de SEICIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$657.284.00), correspondiente a la cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2007. Correspondiente cada una por la suma de (\$54.774.00)

Por la suma de SEICIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$694.683.00), correspondiente a la cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2008. Correspondiente cada una por la suma de (\$57.890.00)

Por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$747.965.00), correspondiente a la cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2009. Correspondiente cada una por la suma de (\$62.330.00)

Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$762.925.00), correspondiente a la cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2010. Correspondiente cada una por la suma de (\$63.577.00)

Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$787.109.00), correspondiente a la cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2011. Correspondiente cada una por la suma de (\$65.592.00)

Por la suma de OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$816.469.00), correspondiente a la cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2012. Correspondiente cada una por la suma de (\$68.039.00)

Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRECIENTOS NOVENTA PESOS (\$836.390.00), correspondiente a la cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2013. Correspondiente cada una por la suma de (\$69.699.00)

Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEICIENTOS DIECISEIS PESOS (\$852.616.00), correspondiente a la cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2014. Correspondiente cada una por la suma de (\$71.051.00)

Por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$883.822.00), correspondiente a la cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2015. Correspondiente cada una por la suma de (\$73.652.00)

Por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$943.657.00), correspondiente a la cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2016. Correspondiente cada una por la suma de (\$78.638.00)

Por la suma CUATROCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$415.800.00), correspondiente a la cuota alimentaria de los meses de enero a mayo de 2017. Correspondiente cada una por la suma de (\$83.160.00)

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.

*Cítese al demandado y notifíquesele el presente auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas. En el mismo acto se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

*Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita a este despacho.

NOTÍFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

83

Del

12 JUL 2017

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria